



RESPUESTA SEGUNDO EXAMEN EJERCICIO PRACTICO

1º.- CUESTION:

Preparar notificación al interesado del acto dictado (Decreto), cuya firma corresponderá a la Secretaria General y le dará registro de salida.

Dicha notificación se deberá practicarse **dentro de los 10 días** siguientes al que se dicta el acto (Decreto), conforme a lo que prevé el art **40.2 Ley 39/2015**.

El Decreto se comunicará a otras Áreas Municipales con interés en la Resolución recaída.

El Sr. Pérez García es una persona física y no está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y aunque ha elegido la notificación electrónica la notificación ha de ser en papel, la Ley 39/2015 establece que en ningún caso se practicará la notificación por vía electrónica cuando contiene medios de pago a favor del administrado, como cheques:

Art 41.2 Ley 39/2015:

“En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las siguientes notificaciones:

- a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.*
- b) Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.*

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración”.

No obstante la notificación se pondrá también a disposición del interesado en la Sede Electrónica.

Y se cursará aviso a su correo electrónico informándole de la puesta a su disposición de la notificación.

Art 41.6 Ley 39/2015:

“ Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea



considerada plenamente válida”.

2ª CUESTION:

2.- Texto íntegro de la Resolución

Indicación si pone fin o no a la vía administrativa.

Indicación de los Recursos que procedan, ante quién y en que plazo.

Art 40.2 Ley 39/2015:

“Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente”.

Contra los actos que ponen fin a la vía administrativa cabrá recurso de reposición en el plazo de un mes desde su notificación del mismo contra el órgano que dictó el acto en la forma prevista en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses conforme lo dispuesto en la Ley Jurisdicción contenciosa administrativa, 29/1998 de 13 de julio.

3ª CUESTION:

Las notificaciones en el domicilio del interesado las puede recoger un mayor de 14 años que allí se encuentre y haga constar su identidad, así que si se niega a identificarse no puede hacerse cargo de la notificación y ha de considerarse fallida o infructuosa.

Si el intento de notificación fue a las 12 de la mañana debe hacer constar el intento fallido y las circunstancias que han concurrido, y el día y hora en que intentó la notificación, y realizar un segundo intento de notificación dentro de los tres días siguientes y en franja horaria distinta (después de las quince horas).

Art 42.2 de la Ley 39/2015:

“Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44”.



4ª CUESTION:

La notificación personal por comparecencia solo puede ser al propio interesado o a su representante, apoderado suficientemente y acreditado; y por tanto no se puede notificar y entregar el cheque a la Sra que dice ser hermana del Sr. Pérez. Se le indicará que ha de venir él personalmente o ella pero con Poder suficiente al efecto.

La posibilidad de comprobar esa representación es a través de apoder@

5ª CUESTION:

Practicados dos intentos de notificación fallidos o infructuosos la notificación debe hacerse mediante anuncio publicado en el BOE.

Art 44 de la Ley 39/2015:

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN